Constancia Secretarial:

Se deja en el sentido de informar que la parte ejecutada allegó escritos presentando excepciones de mérito y adicionalmente, la parte ejecutante allegó constancia de envío de la notificación al ejecutado vía correo electrónico. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia, Q., 06 de mayo de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0836
Radicado 63 001 31 10 002 2022 00044 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Si bien la parte demandante allegó constancia de envío de la notificación al ejecutado vía correo electrónico, lo cierto es que a la misma no se le aportó el acuse de recibido por parte del ejecutado ni la constancia de entrega y acceso al mensaje de datos por la parte pasiva, motivo por el cual, no puede tenerse en cuenta dicha notificación

No obstante lo anterior, el 18 de abril de 2022, el señor José Alexander Palacio Cardona, a través de apoderado judicial, allegó escrito proponiendo excepciones de mérito; por lo que, teniendo en cuenta el poder otorgado por el ejecutado al abogado Santiago Ángel Hurtado, se le reconoce personería al profesional del derecho para que actúe en su nombre, dentro del presente proceso de Ejecutivo de Alimentos.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y en razón al poder otorgado por el señor José Alexander Palacio Cardona, al abogado Ángel Hurtado, téngase notificado por conducta concluyente al citado ejecutado, a partir del día de la notificación de este auto.

Ahora, revisado el memorial allegado, se advierte que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. lo que daría lugar a inadmitir la contestación allegada por el señor Palacio Cardona.

Sin embargo, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Por parte de la dependencia mencionada, infórmesele a la parte ejecutada que vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, le comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P); con el fin que complemente su pronunciamiento, conforme a la norma mencionada.

Compártasele el expediente a la parte ejecutante, por parte del Centro de Servicios Judiciales, a través de su apoderado, debiendo dejarse constancia de su remisión en el expediente.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e4a0a4809d7b9d3d359c584adfbdb5f7d9230ebbd65b431aa2e2dcae0a4e1f**
Documento generado en 09/05/2022 06:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica